**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, QUE RESUELVE LA DISOLUCION DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, QUE FUE PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y SINALOENSE, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

---Culiacán, Sinaloa a 10 de marzo de 2016.

---VISTA para acuerdo la solicitud que realiza el Partido Sinaloense para que quede sin efecto el convenio de coalición total presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y Sinaloense; y,

**---------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, respectivamente.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---VIII. El Consejo General mediante acuerdo número IEES/CG/009/15 tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su artículo 10 establece, que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de un órgano de dirección superior, que es el Consejo General; Órganos Ejecutivos que son: La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; Las Coordinaciones; Las Jefaturas de Área; Las Unidades Técnicas; un órgano interno de control, que será la Contraloría Interna del Instituto; y otros órganos que son las Comisiones Permanentes siguientes: Comisión de Quejas y Denuncias; Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Reglamentos y Normatividad; Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos; y Comisión de Vinculación con el INE, entre otros.

---IX.- Dentro de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se encuentra la de Coadyuvar en las gestiones necesarias para que los Partidos Políticos y las y los Candidatos Independientes con registro ante el Instituto puedan hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en la Ley Electoral.

---X. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del 2015, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los Consejeros Electorales Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez (Titular), Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Licenciado Manuel Bon Moss, como integrantes de la misma.

---XI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la Facultad de Atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales” en adelante “Los Lineamientos”.

---XII. El Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo IEES/CG020/2016, tomado en su octava Sesión Extraordinaria de fecha 4 de febrero del presente año, aprobó la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos: Acción Nacional y Sinaloense, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.

---XIII. Con fecha 8 de febrero del presente año, se presentó recurso de revisión en contra del acuerdo mencionado en el resultando que antecede, promovido por los ciudadanos Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y Serapio Vargas Ramírez, el cual se radicó por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, bajo el expediente número TESIN 03/2016 REV.

---XIV. Mediante escrito presentado ante este Instituto el día 29 de febrero del presente año, el representante propietario del Partido Sinaloense, Licenciado Noé Quevedo Salazar, acompaña el acta de Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada por ese partido político, en la que se toma el acuerdo de dejar sin efecto, el Convenio de Coalición suscrito con el Partido Acción Nacional; y;

**----------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

---5.- La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 420 de fecha 27 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 28 del mismo mes y año, convocó a elecciones ordinarias, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Sinaloa, así como los Ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en los artículos 18, párrafo segundo y octavo transitorio de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---6.- En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 5 de junio de 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo primero de la Ley Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

---7.- Conforme a lo establecido en las fracciones I, II y VII del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.

---8.- Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); así como el 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.

---9.- Que el artículo 3 de los Lineamientos establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa.

---10.- Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia de la presente Acuerdo, se presentó el día 25 de enero del año en curso, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 3 de los Lineamientos.

---11.- El Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo IEES/CG020/2016, tomado en su octava Sesión Extraordinaria de fecha 4 de febrero del presente año, aprobó la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos Acción Nacional y Sinaloense, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.

---12.- Que la esencia de la figura jurídica del convenio es el acuerdo de voluntades para generar, a partir de este instrumento, derechos y obligaciones. Que el mismo puede darse por concluido cuando una de las partes, como en este caso el Partido Sinaloense, lo acuerde a través de los órganos estatutariamente autorizados para ello, además de que se produzca el pronunciamiento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que en su momento y en uso de las facultades que la ley le confiere, aprobó el convenio de coalición acordado por los partidos políticos que lo conforman.

---13.-El Partido Sinaloense, mediante Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 29 de febrero del presente año, emitió un acuerdo por el cual deja sin efecto el Convenio de Coalición que suscribiera con el Partido Acción Nacional, al cual se hace referencia en el considerando anterior, como lo acredita con la Escritura Pública número 38,300, Volumen LVI, Libro tres, del protocolo a cargo del Notario Público número 78 en el Estado, Licenciado Luis Guillermo Montaño Villalobos, en la que se hace constar que en el desahogo del punto quinto del orden del día se aprobó por unanimidad la cancelación del Convenio en comento.

---14.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron la cancelación del Convenio de Coalición Total celebrado entre el Partido Sinaloense y el Partido Acción Nacional para participar en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en virtud de que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 40 de los Estatutos del Partido Sinaloense, es la Asamblea Estatal el órgano soberano del partido y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo; asimismo, es la instancia para tomar las decisiones institucionales de fondo y más trascendentales del partido: que dicha Asamblea se convocó y realizó en estricto apego a los numerales 42 y 44 de los referidos Estatutos y que, el escrito presentado a este Instituto solicitando la disolución fue interpuesto por persona facultada para ello, dado que, el Licenciado Noé Quevedo Salazar, además de ser el representante propietario acreditado ante este Instituto por el Partido Sinaloense, fue designado representante legal de la Coalición, en los términos de la cláusula octava del Convenio.

En ese sentido, el formar Coaliciones, es un derecho que tienen los partidos políticos, con la finalidad de postular a los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, acorde a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos. Así mismo, también al no existir la condición de la voluntad de dos o más partidos de formar dicha coalición se actualiza el supuesto de la no existencia de la citada figura jurídica. Luego entonces, corresponde a los partidos políticos, previa aprobación del órgano de dirección facultado estatutariamente para ello, la cancelación del convenio de Coalición.

---15.- Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos somete a consideración del Consejo General la aprobación de la disolución del Convenio de Coalición Total denominada “Por un Sinaloa Mejor”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Partido Sinaloense, en los términos de lo establecido por el artículo 146 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que contempla como una de las atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre los Convenios de Frentes y Coaliciones que sometan a su consideración los partidos políticos; en consecuencia, se emite el siguiente:

**------------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.** Se tiene por presentado al Partido Sinaloense, por conducto de su representante propietario Licenciado Noé Quevedo Salazar, solicitando se deje sin efecto el Convenio de Coalición que suscribiere con el Partido Acción Nacional.

**---SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, y con apoyo en las razones y fundamentación legal expuesta en los considerandos 13, 14 y 15 del presente acuerdo, se declara disuelta la Coalición Total denominada “Por Un Sinaloa Mejor”, integrada por los Partidos Políticos Sinaloense y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

**---TERCERO.** Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos que conlleve respecto a la fiscalización y prerrogativas en materia de radio y televisión, y demás a que hubiere lugar.

**---CUARTO.** Notifíquese al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, para los efectos legales correspondientes.

**---QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena y Encuentro Social, y al representante del aspirante a candidato independiente, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

**---SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, y en la página electrónica oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez

Titular

Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres Lic. Manuel Bon Moss

 Integrante Integrante

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.**